



Términos y condiciones para los Pagos mediante Adeudo Directo en el esquema SEPA básico de Sistema de Adeudos Directos

Los pagos que el cliente efectúe a beneficiarios mediante adeudo directo en el sistema de adeudos directos SEPA básico (CORE) a través de su cuenta en el Banco estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones.

1. General

1.1 Definición

Un adeudo directo es un servicio de pago en el que el beneficiario inicia la operación de pago e indica la cuantía por la que debe efectuarse el concreto cargo en la cuenta del ordenante.

1.2 Cargos y cambios

1.2.1 Cargos para consumidores

Los cargos por adeudos directos se establecerán en la "Lista de precios y servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios.

Cualquier cambio en los cargos por adeudos directos se propondrá al cliente por escrito con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. Si el cliente ha acordado un medio electrónico de comunicación con el Banco como parte de la relación comercial (por ejemplo, banca online), los cambios también podrán proponerse por este medio. El cliente podrá aceptar o rechazar las modificaciones antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor.

SE CONSIDERA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE QUE SE TRATE EN CASO DE NO COMUNICAR AL BANCO SU NO ACEPTACIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA PROPUESTA DE ENTRADA EN VIGOR

El Banco incluirá en su propuesta de modificación una referencia específica a este consentimiento tácito.

Cuando se notifiquen al cliente cambios en las comisiones, este podrá resolver la relación comercial sin previo aviso y sin coste antes de la fecha propuesta de entrada en vigor de los cambios. El Banco incluirá en su propuesta de modificación una referencia específica a este derecho de resolución.

Los cambios en los cargos relativos al contrato marco de servicios de pago (contrato de cuenta corriente) se registrarán por el número 12, apartado 5 de los Términos y Condiciones Generales del Banco.

1.2.2 Cargos para clientes que no sean consumidores

Los cargos por pagos de los clientes y cualquier cambio en los mismos continuarán rigiéndose por el número 12, apartados 2 a 6 de los Términos y Condiciones Generales del Banco.

2. Adeudo directo SEPA básico

2.1 General

2.1.1 Principales características del esquema SEPA básico de adeudo directo

El esquema SEPA básico de adeudo directo permite al cliente realizar pagos en euros al beneficiario a través del Banco dentro de la Zona

Única de Pagos en Euros (SEPA). La SEPA comprende los países y territorios enumerados en el Anexo.

Para la ejecución de pagos por adeudo directo SEPA básico:

- el beneficiario y el proveedor de servicios de pago del beneficiario deberán utilizar el esquema SEPA básico de adeudo directo y
- el cliente deberá otorgar el mandato de adeudo directo SEPA básico al beneficiario antes de la operación de pago.

El beneficiario iniciará la operación de pago sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al Banco a través del proveedor de servicios de pago del propio ordenante.

Si se autorizara un pago que se hubiera realizado sobre la base de un adeudo directo SEPA básico, el cliente tendrá derecho a reclamar la devolución del importe adeudado por el Banco. Dicha reclamación deberá realizarse durante un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en la cuenta del cliente.

2.1.2 Identificadores únicos

El cliente deberá utilizar el IBAN¹ que se le notifique y, además, para los pagos transfronterizos (fuera del Espacio Económico Europeo² ("EEE")), el BIC³ del Banco como su identificador único frente al beneficiario, ya que el Banco tiene derecho a ejecutar el pago por adeudo directo SEPA básico únicamente sobre la base del identificador único que se le proporciona. El Banco y las entidades intermediarias involucradas ejecutarán el pago al beneficiario utilizando el IBAN y, además, para pagos transfronterizos fuera del EEE, el BIC indicado por el beneficiario en el conjunto de datos para el adeudo directo, como el identificador único del cliente.

2.1.3 Transmisión de información de un adeudo directo

Cuando se utilizan adeudos directos SEPA básicos, los datos para el adeudo directo también podrán ser remitidos al Banco por el proveedor de servicios de pago del beneficiario a través del sistema de transmisión de mensajes de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT), con sede en Bélgica y con centros en la Unión Europea, Suiza y Estados Unidos.

2.2 Mandato de adeudo directo SEPA

2.2.1 Otorgamiento del mandato de adeudo directo SEPA

El cliente otorgará un mandato de adeudo directo SEPA al beneficiario. Con ello el cliente autoriza al Banco a abonar adeudos directos SEPA básicos ordenados por el beneficiario. El mandato deberá otorgarse por escrito o en la forma acordada con el Banco. Esta autorización deberá contener también el consentimiento explícito del cliente a los proveedores de servicios de pago y a cualesquiera entidades intermediarias involucradas en el cobro del adeudo directo para extraer, tratar, transmitir y almacenar los datos personales necesarios para la ejecución del adeudo directo.

El mandato de adeudo directo SEPA básico deberá contener las siguientes declaraciones por parte del cliente:

- una declaración que autorice al beneficiario a adeudar los pagos

¹ Código Internacional de Cuenta Bancaria.

² Para Estados miembros, véase el Anexo.

³ Código de identificación bancaria.



- en la cuenta del cliente por adeudo directo SEPA básico; y
- una declaración instruyendo al Banco para que pague los adeudos directos SEPA básicos ordenados por el beneficiario en la cuenta del cliente.

El mandato de adeudo directo SEPA básico deberá contener los siguientes datos de autorización:

- identificación del beneficiario
- identificador de acreedor
- indicación de si el mandato es para un pago único o periódico
- nombre del cliente (si está disponible)
- nombre del banco del cliente y
- identificador único del cliente (véase el epígrafe 2.1.2).

El mandato de adeudo directo podrá contener detalles adicionales que complementen los datos de autorización.

2.2.2 Autorización de cobro en forma de mandato de adeudo directo SEPA

Si el cliente hubiera otorgado una autorización de cobro al beneficiario, autorizando al beneficiario a cobrar los pagos de su cuenta por medio de adeudo directo, el cliente también habrá instruido al Banco por medio de la misma para que pague los adeudos directos ordenados respecto de su cuenta por el beneficiario. Con la autorización de cobro, el cliente autoriza al Banco a pagar adeudos directos ordenados por el beneficiario. Esta autorización de cobro tendrá la consideración de mandato de adeudo directo SEPA. Las frases primera a tercera se aplicarán también a la autorización de cobro otorgada por el cliente antes de la entrada en vigor de los presentes Términos y Condiciones.

La autorización de cobro debe contener los siguientes datos de autorización:

- nombre y dirección del beneficiario
- nombre del cliente
- identificador único del cliente de acuerdo con el epígrafe 2.1.2 o número de cuenta y código bancario.

La autorización de cobro podrá contener detalles adicionales que complementen los datos de autorización.

2.2.3 Revocación del mandato de adeudo directo SEPA

El mandato de adeudo directo SEPA podrá ser revocado por el cliente mediante declaración a tal efecto, si es posible, por escrito, dirigida al beneficiario o al Banco, y ello tendrá como resultado que las operaciones de pago posteriores ya no estén autorizadas. Si se comunicara la revocación al Banco, dicha revocación entrará en vigor a partir del día hábil a efectos bancarios (según se indica en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios.) siguiente al día de su recepción. La notificación de revocación deberá, además, entregarse al beneficiario para que este no cobre más adeudos directos.

2.2.4 Limitación y rechazo de adeudos directos SEPA básicos

El cliente podrá instruir al Banco por separado para que limite o rechace los pagos en virtud de adeudos directos SEPA básicos. El Banco deberá recibir esta orden a más tardar al final del día hábil a efectos bancarios (como se indica en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios.) anterior al día convenido para el adeudo de los fondos (la fecha de vencimiento indicada en el conjunto de datos del adeudo directo). Esta orden deberá, si es posible, comunicarse por escrito. Deberá además entregarse al beneficiario.

2.3 Cobro del adeudo directo SEPA básico por el beneficiario con arreglo al mandato de adeudo directo SEPA básico

(1) El mandato de adeudo directo SEPA básico otorgado por el cliente

será responsabilidad del beneficiario. El beneficiario se hará cargo de los datos de autorización e introducirá cualquier detalle adicional en el conjunto de datos para la recopilación de adeudos directos SEPA básicos. El respectivo importe del adeudo directo será especificado por el beneficiario.

(2) El beneficiario enviará el conjunto de datos para el cobro del adeudo directo SEPA básico al Banco (banco del ordenante) por vía electrónica a través de su proveedor de servicios de pago. Este conjunto de datos también representará la orden de pago del cliente al Banco en el mandato de adeudo directo SEPA de pagar el adeudo directo SEPA básico respectivo (véase epígrafe 2.2.1, segunda y cuarta frases y epígrafe 2.2.2, segunda frase). Para la entrega de esta orden, el Banco renunciará a utilizar el formulario acordado para otorgar el mandato de adeudo directo SEPA (ver Apartado 2.2.1, tercera frase).

2.4 Operación de pago basada en el adeudo directo SEPA básico

2.4.1 Adeudo del importe del adeudo directo en la cuenta del cliente

(1) Una vez recibidos los adeudos directos SEPA básicos ordenados por el beneficiario, la cantidad especificada por el beneficiario se adeudará en la cuenta del cliente en la fecha de vencimiento indicada en el conjunto de datos del adeudo directo. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario como se indica en la "Lista de precios y servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios, la cuenta se adeudará el siguiente día hábil a efectos bancarios.

(2) No se adeudará la cuenta del cliente o se cancelará una anotación de adeudo después del segundo día hábil a efectos bancarios⁴ posterior a su realización (ver epígrafe 2.4.2) si

- el Banco hubiera recibido la notificación de revocación del mandato de adeudo directo SEPA de conformidad con el epígrafe 2.2.3;
- el cliente no tuviera un saldo acreedor suficiente en la cuenta o suficiente crédito para el pago del adeudo directo (falta de fondos); el Banco no pagará cantidades parciales;
- el IBAN del pagador indicado en el conjunto de datos adeudo directo no pudiera asignarse a ninguna cuenta del cliente en el Banco; o
- el banco no pudiera procesar el adeudo directo porque el conjunto de datos del adeudo directo
 - no contiene un identificador de acreedor o contiene uno que, para el Banco, es claramente incorrecto;
 - no contiene una referencia de mandato;
 - no indica la fecha en que se otorgó el mandato; o
 - no indica la fecha de vencimiento.

(3) Además, no se efectuará un adeudo en la cuenta del cliente o se cancelará una anotación de adeudo después del segundo día hábil a efectos bancarios posterior a su realización (ver epígrafe 2.4.2) si este adeudo directo SEPA básico fuera cancelado por una orden independiente del cliente de conformidad con el epígrafe 2.2.4.

2.4.2 Pago de adeudos directos SEPA básicos

Los adeudos directos SEPA básicos se pagarán si el adeudo en la cuenta del cliente no hubiera sido cancelado después del segundo día hábil bancario posterior a su realización.

2.4.3 Notificación de la no ejecución o cancelación del adeudo o denegación de pago

El Banco informará al cliente sin dilación y a más tardar dentro del plazo acordado en el epígrafe 2.4.4, de la no ejecución o cancelación del adeudo (ver epígrafe 2.4.1, apartado 2) o de la negativa a pagar un adeudo directo SEPA básico (véase el epígrafe 2.4.2). Esto también se podrá hacer a través del canal de información de cuenta acordado. El Banco, en la medida de lo posible, expondrá las razones e indicará las

⁴ Días hábiles a efectos bancarios son todos los días hábiles salvo sábados y 24 y 31 de diciembre.



formas de las que se pueden subsanar los errores que dieron lugar a la no ejecución, cancelación o denegación.

En caso de negativa legítima al pago de un adeudo directo SEPA básico autorizado por falta de fondos (ver apartado 2.4.1, apartado 2, segundo punto), el Banco cobrará el cargo establecido en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios.

2.4.4 Ejecución del pago

(1) El Banco estará obligado a garantizar que el importe del adeudo directo SEPA básico presentado por el beneficiario sea recibido por el proveedor de servicios de pago del beneficiario dentro del plazo de ejecución indicado en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios.

(2) El periodo de ejecución comenzará en la fecha de vencimiento indicada en el conjunto de datos del adeudo directo. Si esta fecha no fuera un día hábil a efectos bancarios como se indica en la "Lista de Precios y Servicios", el periodo de ejecución comenzará el siguiente día hábil a efectos bancarios.

(3) El Banco informará al cliente de la ejecución del pago a través del canal de información de cuenta acordado y en la frecuencia pactada.

2.5 Derecho del cliente a un reembolso por un pago autorizado

(1) Si se autorizara un pago que se hubiera realizado sobre la base de un adeudo directo SEPA básico, el cliente tendrá derecho a reclamar un reembolso "sin preguntas" del importe cargado en el Banco. Dicha reclamación deberá realizarse en el plazo de ocho semanas a partir de la fecha en que se cargó la cuenta del cliente. El Banco restablecerá el saldo de la cuenta del cliente al importe que habría correspondido de no haberse cargado el pago. Esto no afectará a ninguna reclamación del beneficiario frente al cliente.

(2) El derecho al reembolso en virtud del apartado 1 quedará excluido en cuanto el cliente autorice de forma expresa directamente al Banco el importe del adeudo directo.

(3) El derecho del cliente a un reembolso por un pago autorizado no ejecutado o ejecutado incorrectamente se determinará en el epígrafe 2.6.2.

2.6 El derecho del cliente a un reembolso, corrección e indemnización

2.6.1 Reembolso por pago no autorizado

Si un pago no hubiera sido autorizado por el cliente, el Banco no tendrá acción frente al cliente por el reembolso de sus gastos. Estará obligado a reembolsar al cliente el importe adeudado en la cuenta del cliente sin dilación y a restaurar el saldo de esta cuenta a lo que habría correspondido de no haberse cargado el pago no autorizado. Deberá cumplirse esta obligación a más tardar el final del día hábil (como se indica en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solarisbank.com/content/partner/lista_precios_servicios) siguiente al día en que se notificó al Banco que el pago no estaba autorizado o en que el Banco hubiera tenido conocimiento de ello por otros medios. Si el Banco hubiera informado a una autoridad competente por escrito de las razones legítimas para sospechar una conducta fraudulenta por parte del cliente, el Banco deberá considerar y cumplir sus obligaciones derivadas de la segunda frase sin dilación, si no se confirmara su sospecha de fraude.

2.6.2 Derecho en caso de no ejecución, ejecución incorrecta o atrasada de los pagos autorizados

(1) Si un pago autorizado no se hubiera ejecutado o se hubiera ejecutado incorrectamente, el cliente podrá solicitar al Banco que reembolse el importe del adeudo directo en su totalidad y de forma inmediata, en la medida en que el pago no se hubiera ejecutado o se hubiera ejecutado incorrectamente. Posteriormente, el Banco restablecerá el saldo de la cuenta del cliente a lo que habría correspondido de no haberse cargado la operación de pago ejecutada incorrectamente.

(2) Además del derecho en virtud del apartado 1, el cliente podrá solicitar al Banco que le reembolse los cargos e intereses que se le cobraron o que se cargaron en su cuenta en relación con la no ejecución o ejecución incorrecta del pago.

(3) Si el importe del adeudo directo no llegara al proveedor de servicios de pago del beneficiario hasta después de la finalización del periodo de ejecución mencionado en el epígrafe 2.4.4 (2) (Retraso), el beneficiario podrá solicitar al proveedor de servicios de pago que abone el importe del adeudo directo en la cuenta del beneficiario como si el pago hubiera sido debidamente ejecutado.

(4) Si una operación de pago no se hubiera ejecutado o se hubiera ejecutado incorrectamente, el Banco, a solicitud del cliente, volverá a procesar el pago e informará al cliente del resultado del mismo.

2.6.3 Indemnización por negligencia en el cumplimiento de obligaciones

(1) En el caso de no ejecución, ejecución incorrecta o atrasada de un pago autorizado, o si un pago no hubiera sido autorizado, el cliente podrá solicitar al Banco que abone una indemnización por cualquier pérdida o daño que no esté cubierto en los epígrafes 2.6.1 y 2.6.2. Esto no resultará aplicable si el Banco no fuera responsable de negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. El Banco será responsable a estos efectos de cualquier incumplimiento de una entidad intermediaria en la misma medida lo sería de un incumplimiento propio. Si el cliente hubiera contribuido a que se produjera cualquier pérdida o daño incurriendo en culpa, el principio de concurrencia de culpas determinará hasta qué punto el Banco y el cliente deben asumir la pérdida o el daño.

(2) La responsabilidad en virtud del apartado 1 se limitará a 12.500 euros. Esta limitación de responsabilidad no se aplicará a:

- pagos no autorizados;
- casos de dolo o negligencia grave por parte del Banco;
- riesgos que el Banco hubiera asumido de forma excepcional; y
- si el cliente fuera un consumidor, pérdida de intereses sufrida por el cliente.

2.6.4 Derecho de los clientes que no sean consumidores

Como excepción al derecho a reembolso en virtud del epígrafe 2.6.2 y del derecho a indemnización en virtud del epígrafe 2.6.3, los clientes que no sean consumidores solo tendrán derecho a reclamar indemnización, además de cualquier derecho a reclamar la restitución en virtud de los arts. 667 y 812 y siguientes del Código Civil alemán, por un pago autorizado que no se hubiera ejecutado, que se hubiera ejecutado incorrectamente o que se hubiera ejecutado con retraso o por un pago no autorizado de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Banco será responsable de cualquier incumplimiento por su parte. Si el cliente hubiera contribuido a que se produjera cualquier pérdida o daño mediando culpa, los principios de concurrencia de culpas determinarán hasta qué punto el Banco y el cliente deberán asumir la pérdida o el daño.
- El Banco no será responsable de ningún incumplimiento por parte de las entidades intermediarias que hubiera elegido. En tales casos la responsabilidad del Banco se limitará a una cuidadosa selección e instrucción de la primera entidad intermediaria. El importe de la reclamación de indemnización del cliente se limitará al importe del adeudo directo, más los cargos e intereses cobrados por el Banco.
- Cuando se presenten reclamaciones por pérdidas o daños emergentes, dichas reclamaciones se limitarán a un máximo de 12.500 euros por pago. Estas limitaciones de responsabilidad no se aplicarán a dolo o negligencia grave del Banco ni a riesgos que el Banco haya asumido de manera excepcional o a pagos no autorizados.

2.6.5 Exclusión de responsabilidad y objeción

(1) Cualquier responsabilidad del Banco conforme a los epígrafes 2.6.2 a 2.6.4 quedará excluida en los siguientes casos:



- Si el Banco demostrara al cliente que el importe total del pago llegó al proveedor de servicios de pago del beneficiario a tiempo.
- Si el pago se hubiera ejecutado de conformidad con el identificador único incorrecto del beneficiario que el propio beneficiario hubiera proporcionado. Sin embargo, en este caso, el cliente podrá solicitar al Banco que se esfuerce cuanto sea razonable para recuperar el importe del pago. Si no es posible recuperar el importe del pago de conformidad con la segunda frase de este punto, el Banco estará obligado a proporcionar al cliente, a solicitud escrita del mismo, toda la información disponible para que el cliente pueda interponer una reclamación de reembolso por el importe del pago. El Banco cobrará el cargo establecido en la "Lista de Precios y Servicios" en https://www.solaris-bank.com/content/partner/lista_precios_servicios por sus actividades, de conformidad con las frases segunda y tercera de este inciso.

(2) Se excluirá cualquier reclamación del cliente en virtud de los epígrafes 2.6.1 a 2.6.4 y cualquier objeción del cliente al Banco como resultado de la no ejecución o ejecución incorrecta de pagos o como resultado de pagos no autorizados si el cliente no informara de ello al

Banco en un plazo máximo de 13 meses después de que se haya cargado un pago no autorizado o ejecutado incorrectamente. Este plazo comenzará a computar desde el momento en que el Banco haya informado al cliente sobre la anotación del adeudo para el pago a través del canal de información de cuenta acordado, a más tardar un mes después de realizar la anotación del adeudo; de lo contrario, la fecha en la que se informe al cliente determinará cuándo comienza el periodo. El cliente podrá interponer reclamaciones de indemnización en virtud de el epígrafe 2.6.3 también una vez finalizado el período mencionado en la primera frase si se le impidió, por causas ajenas a su voluntad, adherirse a este periodo.

(3) Se excluirá cualquier reclamación por parte del cliente si las circunstancias sobre las que se fundamenta la reclamación:

- se basan en un hecho anormal e imprevisible sobre el que el Banco no hubiera tenido influencia y cuyas consecuencias no hubieran podido evitarse, ni siquiera con la diligencia debida, o
- fueron originadas por el Banco como resultado de una obligación legal.



Anexo: Lista de países y territorios SEPA

Países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE)

Estados miembros de la Unión Europea: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia (incluida Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Reunión), Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia.

Países adicionales: Islandia, Liechtenstein, Noruega.

Otros países y territorios:

Andorra, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Mónaco, San Pedro y Miquelón, San Marino, Suiza, Estado de la Ciudad del Vaticano.